

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0020/08/17

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-244/17** y sus anexos recibidos el día 01 de agosto de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0020/08/17** del sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN.**

ANTECEDENTES

1. El 07 de noviembre de 2014, el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el escrito **No. ISA-PGA-450/14**, la Propuesta de Remediación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

registrada con número de bitácora 09/J1-0149/11/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **209.3 m²** y un volumen de **345.34 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, con coordenadas geográficas UTM X=579191, Y=1642512 Zona 15P, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **OPERADORA DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, el cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Salina Cruz, Oaxaca** hacia la **TAD Tapachula, Chiapas**, ocurrido el 15 de julio de 2014.

- La empresa **OPERADORA DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
- El 30 de marzo de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/003062**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **209.3 m²** y un volumen de **345.34 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

2.- La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

3.- Presentar ante la PROFEPA, Delegación Chiapas, lo siguiente: (a.) copia de este oficio y (b.) copia de la Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A de C.V., Responsable Técnico de la remediación, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Chiapas, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de PROFEPA.

5.- A la mezcla de fertilizantes, además del Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17%, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvicos con urea en una proporción de 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su Autorización.

6.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

7.- Demostrar que el suelo tratado en celda a un lado del sitio y en la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

8.- En caso de que el suelo remediado no sea reintegrado a su sitio original, su disposición final podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente local y el responsable, y deberá anotar el sitio de disposición final en la bitácora y notificarlo a la PROFEPA, Delegación Chiapas. Asimismo, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumplen con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149, fracciones V y VI del Reglamento de la LGPGIR), por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.

9.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

10.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71 fracción III del reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo con el artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

11.- Una vez concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la PROFEPA, Delegación Chiapas, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

12.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A de C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Chiapas, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, en el trámite Conclusión del Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de los resultados, entre otros.

4.- Los análisis químicos de las Muestras Finales Comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos indicados en la Condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.

5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.

CUARTO (Documentación Probatoria)

1.- Copia del acuse del aviso a la autoridad del agua, de la existencia de cuerpos de agua en el sitio de emergencia y de los resultados del muestreo de agua, para que determine lo conducente.

2.- Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante el periodo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.

3.- Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 10 del Resolutivo SEGUNDO.

4.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

5.- Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO.

QUINTO (Documentación Probatoria)

1.- Presentar copia del acuse del aviso a la autoridad del agua, de la existencia de cuerpos de agua en el sitio de emergencia y de los resultados del muestreo de agua, para que dicha autoridad determine lo conducente (artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR).

4. Que mediante el escrito No. ISA-PGA-244/17 y sus anexos recibidos en la OP, de la AGENCIA, el 01 de agosto de 2017, el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora 09/KMA0020/08/17, en el suelo del sitio denominado **Libramiento sur-orientado**, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, cumplió con el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia de póliza Zurich con número 805069 con vigencia del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, presente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de los acuses con sello de recibo de la **PROFEPA**, Delegación Chiapas.

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de **PROFEPA**, Delegación Chiapas.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, adicionó la mezcla de fertilizantes según lo señalado en su Autorización.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el pH del suelo remediado es similar al de la zona aledaña.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo de la celda de tratamiento y paredes y fondo de la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dispersó el material sometido a tratamiento en el terreno propiedad de la Pensión Santa Fe, rellenando la caja de extracción con material semejante al del sitio durante las Labores de Emergencia, lo anterior a solicitud verbal del Grupo Ruizur (dueños de la pensión).
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta

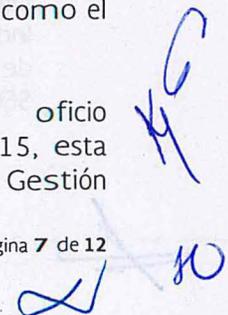
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no generó residuos sólidos peligrosos ni lixiviados durante las acciones de remediación.

- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Chiapas.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- m) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, realizó el MFC en presencia del inspector C. Victoria Vences Landeros quedando plasmado en el Acta de Inspección No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/VO-752-AI/2015.
- n) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- o) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

**NOMBRE DE
LA PERSONA
FISICA, ART.
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN
I DE LA
LFTAIP**

Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación, la cadena de custodia FOLIO 5270 y 5071 del muestreo realizado por el C. [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los resultados y cromatogramas.

- p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- q) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados en original del MFC.
- r) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, informó a la autoridad del agua de la emergencia ambiental junto con los resultados del muestreo de agua con concentraciones por debajo de los LMP.
- s) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro Zurich indicadas en la condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- t) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la bitácora específica para el control de proceso de remediación, tal y como es indicado en la condicionante 10 del resolutivo SEGUNDO.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

- u) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
- v) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a la condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO, de acuerdo a los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo.
- w) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/003062, emitido por la DGGIMAR de fecha 30 de marzo de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso a la autoridad del agua de la existencia de cuerpos de agua en el sitio de emergencia además de presentar los resultados de laboratorio donde observa que las muestras se encuentran por debajo de los LMP.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

LN, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/003062** de fecha 30 de marzo de 2015.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **345.34 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

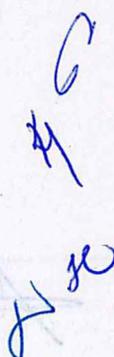
VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 345.34 m³ y el área de 209.3 m².
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.

VII. Que el día 15 de octubre de 2015, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, donde se tomaron un total de 08 (ocho) muestras simples, 04 (cuatro) en la fosa de excavación a profundidad superficial, 02 (dos) en la celda de tratamiento a 0.30 y 0.50 m de profundidad, 01 (una) muestra del material utilizado para el relleno de la caja de extracción superficial y 01 (una) muestra testigo fuera del área afectada para determinación de humedad y pH.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 13 de abril de 2015; así como, las aprobaciones ante la **PROFEPA**, PFFA-APR-



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **345.34 m³** de suelo contaminado y un área impactada **209.3 m²** en el sitio denominado **Libramiento sur-oriente, dentro de la pensión Santa Fe, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en las coordenadas geográficas 92°15'50.04" LW, 14°51'21.03 LN**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1366/2017

No. DGGIMAR.710/003062, del 30 de marzo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0020/08/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0020/08/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mxIng. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mxLic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mxM. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0020/08/17

REC/AGE/BACH/KAVM